

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 16 SEP. 2025

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256201012322 del 26 de agosto de 2025. Denuncia: EJECUCION DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META POR ECOPETROL [PAGINA WEB].

Expediente: PQRS-1087-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a).

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En relación con la comunicación señalada en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió denuncia anónima en la cual se expone lo siguiente:

“(…)

La empresa Ecopetrol contrata con otras empresas la ejecución de sus obras y estas empresas aliadas son quienes ejecutan las medidas y manejos ambientales establecidos en los PMA, PMAE, pero se esta presentando que quienes realizan la consolidación de la información no son profesionales ambientales si no profesionales SST, de esta manera no se esta asegurando que el personal idóneo sea quien ejecute y realice un seguimiento y control con el conocimiento pleno del área ambiental”

En atención a ello, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, esta Autoridad Nacional emite respuesta en el siguiente sentido:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de “La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

En el marco de lo expuesto y frente a su petición, esta Autoridad no se pronunciará ya que su solicitud no se encuentra dentro de las competencias asignadas, en relación con los servicios prestados por terceros a un titular de Licencia Ambiental y/o la contratación de los mismos, esta Autoridad se permite informar al respecto que, las mismas corresponden a una negociación directa entre el interesado y el titular, sobre la actividad a realizar. De esta manera, estas actividades no son materia de evaluación ni seguimiento por parte de esta Autoridad, ya que, el seguimiento se hace sobre el instrumento de manejo ambiental por el cual fue otorgada la licencia ambiental del proyecto.

Por lo anterior, esta Entidad mediante radicado ANLA No. 20252300704991 del 08 de septiembre de 2025 (Anexo 1) trasladó su solicitud a la sociedad Ecopetrol S.A. en cumplimiento del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que sea esta Entidad en el marco de sus competencias, quien atienda su requerimiento y le brinden la información correspondiente.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio

web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Sí, radicado ANLA 20252300704991 del 08 de septiembre de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 08 SEP. 2025

Señores

ECOPETROL S.A.

notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20256201012322 del 26 de agosto de 2025. Denuncia: EJECUCION DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META POR ECOPETROL [PAGINA WEB].

Expediente: PQRSD-1087-2025

Respetados señores.

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En relación con la comunicación señalada en el asunto, esta Autoridad Nacional recibió denuncia anónima en la cual se expone lo siguiente:

“(…)

La empresa Ecopetrol contrata con otras empresas la ejecución de sus obras y estas empresas aliadas son quienes ejecutan las medidas y manejos ambientales establecidos en los PMA, PMAE, pero se esta presentando que quienes realizan la consolidación de la información no son profesionales ambientales si no profesionales SST, de esta manera no se esta asegurando que el personal idóneo sea quien ejecute y realice un seguimiento y control con el conocimiento pleno del área ambiental”

En atención a ello, esta Autoridad Ambiental procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(…) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley* (…)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015; con el fin de que atiendan lo requerido por el peticionario de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos enviar la respuesta emitida por ustedes a esta Autoridad, para proceder con la publicación de la misma en la página web de la ANLA.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIANA GOMEZ GIRALDO (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Anexos: Sí, radicado ANLA 20256201012322 del 26 de agosto de 2025.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.